



**COMISIÓN PERMANENTE DE HONOR, JUSTICIA Y
RÉGIMEN PARLAMENTARIO**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

109

EXPEDIENTE N° : 05

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Honor, Justicia y Régimen Parlamentario, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 fracción XXVII, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXVII, 26, 27, 29, 30, 37 fracción XXVI del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, basándose para ello en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1.- Por medio del escrito simple de fecha 11 de diciembre de 2013, signado por los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, que contiene la iniciativa con punto de Acuerdo Legislativo, relativo a las solicitudes de información y/o gestión a las Entidades y Dependencias del Gobierno del Estado.

2.- Con fecha 12 de diciembre de 2013, en sesión ordinaria se dio cuenta al Pleno Legislativo de dicho documento, donde se acordó turnarlo a esta Comisión Permanente de Honor, Justicia y Régimen Parlamentario, para su estudio y dictamen correspondiente.



**COMISIÓN PERMANENTE DE HONOR, JUSTICIA Y
RÉGIMEN PARLAMENTARIO**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

3.- Con fecha 17 de diciembre de 2013, fue recibido en la Presidencia de la Comisión el oficio LXII/A.L./COM.PERM./136/2013, signado por el Oficial Mayor, por el cual se remite el expediente del asunto que nos ocupa.

4. Derivado del análisis, la Comisión de Honor, Justicia y Régimen Parlamentario, redactó el proyecto de dictamen, mismo que se puso a discusión de los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión. Consecuentemente, se acordó de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Honor, Justicia y Régimen Parlamentario, tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 42, 44 fracción XXVII, 47, 48, 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXVII, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Honor, Justicia y Régimen Parlamentario de la Sexagésima Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Del estudio y análisis del contenido del expediente y del tema en particular se desprende lo siguiente:

Como lo señala el artículo 37 de la Constitución Política del Estado en su segundo párrafo, se instruye a los servidores públicos titulares o responsables de la información a facilitar los datos que le sean solicitados por las y los legisladores, lo cual se traduce en la facultad constitucional de solicitar directamente a los servidores públicos cualquier información, datos o fuente ilustrativa sobre los diferentes temas que se tratan al seno del Congreso. ; así como en el artículo 38 del Reglamento Interno de este Poder Legislativo, señala dicha facultad al reafirmar que los servidores públicos deberán facilitar los informes que le sean



**COMISIÓN PERMANENTE DE HONOR, JUSTICIA Y
RÉGIMEN PARLAMENTARIO**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

solicitados por los y las señoras Diputadas y tengan relación con el ejercicio de sus funciones.

Con base en lo anterior, queda probado jurídicamente que los y las diputadas cuentan con la atribución constitucional y legal, así como con la suficiencia potestativa para solicitar a los servidores públicos, toda aquella información que les sea necesaria para desarrollar sus otras encomiendas legales atribuidas.

En caso de que haya omisión por parte del funcionario público en la entrega de los informes solicitados, el Titular del Ejecutivo es el obligado por la Constitución Local, de conformidad con el artículo 80, fracción VIII, de informar al Congreso, de ordenar al titular de la dependencia o responsable de la información, de que la misma sea entregada con toda la amplitud y precisión necesaria. En cuanto a los legisladores y legisladoras, resulta innecesario solicitar que el Pleno de este Congreso acuerde la solicitud de información ya que pueden ejercer el derecho de forma directa e inmediata, al ser esta una facultad personal.

Misma situación se presenta en el caso de la gestión legislativa, ya que al ser una obligación de los legisladores y legisladoras, toda aquella solicitud para que sean realizadas las acciones requeridas para la consecución de dicha gestión, resulta una obligación para los servidores públicos que en ningún momento pueden detener la actuación legislativa acometida en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de los representantes populares.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión emite el siguiente:



**COMISIÓN PERMANENTE DE HONOR, JUSTICIA Y
RÉGIMEN PARLAMENTARIO**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Honor, Justicia y Régimen Parlamentario, visto y analizado el contenido del expediente número 5, del índice de la Comisión en comento, y con los fundamentos expuestos en los CONSIDERANDOS se estima procedente el presente asunto y, en consecuencia se acuerda:

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, está Comisión Permanente de Honor, Justicia y Régimen Parlamentario somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: La LXII Legislatura acuerda que las solicitudes de información y/o gestión que formulen los integrantes de esta Honorable Soberanía dirigidas a los servidores públicos, lo harán ante el pleno, una vez agotadas todas las vías y medios de petición que les otorga la constitución y la normatividad interna de este Congreso.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor el día de su aprobación. Comuníquese a los interesados.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan,
Centro a 31 de marzo de 2014.



**COMISIÓN PERMANENTE DE HONOR, JUSTICIA Y
RÉGIMEN PARLAMENTARIO**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE HONOR, JUSTICIA Y RÉGIMEN PARLAMENTARIO



DIP. JEFTE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE




DIP. MARÍA LILIA MENDOZA CRUZ

DIP. REMEDIOS ZONIA LÓPEZ CRUZ



DIP. JUAN JOSÉ MORENO SADA



DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN